



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA - DESACATO
Accionante	IRMA ROSA HERRERA PEREZ
Accionado	EPS COMFAMA
Radicado	05001 33 31 024 2011 00237 00
Asunto	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **IRMA ROSA HERRERA PEREZ** identificada con CC. 22.148.170, actuando en nombre propio, presenta escrito informando al despacho que la **EPS COMFAMA**, está incumpliendo con la **sentencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011)**, proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011)** consagra:

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE HECHO SUPERADO RESPECTO DEL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR LA ACCIONANTE.

SEGUNDO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA SALUD DE LA SEÑORA IRMA ROSA HERRERA PEREZ IDENTIFICADA CON C.C: 22.148.170 VULNERADOS POR LA EPSS S COMFAMA Y LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.

TERCERO: ORDENAR A LA **EPS S COMFAMA** , QUE EN EL IMPRORRORROGABLE TERMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS PARA QUE EN UN TERMINO NO SUPERIOR A (30) DIAS SEA VALORADA LA ACCIONANTE POR LA ESPECIALIDAD DE **NUTRICIONISTA**, PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGIA QUE PRESENTA , ESTO ES **OBESIDAD**, CON LA FACULTAD RECOBRARLE A LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL 100% DEL IMPORTE EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

CUARTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **IRMA ROSA HERRERA PEREZ** IDENTIFICADA CON C.C. 22.148.170, LA **ATENCION INTEGRAL** PARA LA RECUPERACION DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MEDICAS SIEMPRE Y CUANDO EL PACINTE PERMANEZCA VINCULADO A LA ENTIDAD ACCIONADA Y SE DESPRENDAN DE FORMA INTIMA DE LA PATOLOGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ COMO ES **OBESIDAD**. ASI COMO LA ATENCION INTEGRAL QUE DEBE SER **ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100%** POR LA ACCIONADA, ES DECIR NO SE LE PODRÁ EXIGIR A LA AFECTADA EL PAGO DE COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O CUOTAS DE RECUPERACION.

QUINTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **EPS S COMFAMA** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO** , TODO LO ORDENADO POR EL MEDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUETRE POR FUERA DEL **POS-S** , PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ESTE , SEGÚN LOS PARAMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFAMA** LA CUAL QUEDARA FACULTADA PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS S ANTE LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA , EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISION DE LA ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISION ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

OCTAVO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVIASE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991)

NOVENO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **LINA MARIA PALACIO URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE COMFAMA**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **dos (2) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
